

ORDENANZA MUNICIPAL N° 288-MDCH/CM

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
POR CUANTO
EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA**

VISTO:

El Dictamen N° 005-2019-MDCH/CSPMA, elevado a la XX Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen del Visto, la Comisión de Servicios Públicos, recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) a Nacional, Regional y Local;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 116, del Derecho a formular denuncias establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado. La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo;

Que, el artículo 43.1, de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente refiere que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA";

Que, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental con el objeto de establecer los lineamientos ambientales, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las EFA, garantizando una fiscalización ambiental de manera homogénea, eficaz, eficiente armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, con la finalidad de regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la municipalidad Distrital de Chilca, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, remitió el Informe Técnico N° 025-2018-



MPYLO/GGASP, solicitando la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Distrital de Chilca, el mismo que también con Informe Legal N° 253-2019-MDCH/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, opina procedente la aprobación de la ordenanza en mención;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2019, con el voto unánime ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Distrital de Chilca, las cuales constan de seis (06) capítulos, veinticuatro (24) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, y el formulario de atención de denuncias que en el anexo forma parte de la presente ordenanza.

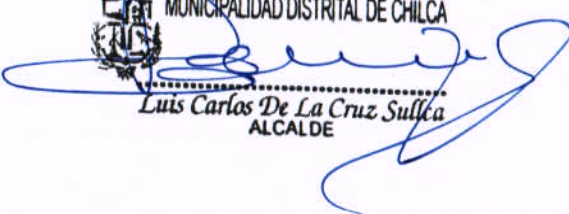
Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Servicios Públicos y demás instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Chilca para su promulgación conforme a Ley. En Chilca a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla

Dado en la Casa Municipal de Chilca a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

 Luis Carlos De La Cruz Sulca
 ALCALDE